

H) Reglas intertemporales

1. Corresponde al Consejo Insular de Mallorca continuar la tramitación de los expedientes en curso en la fecha de efectividad del traspaso, sea cual fuere su situación procedimental.

2. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears resolver los recursos administrativos contra los actos y acuerdos dictados por sus órganos antes de la fecha de efectividad del traspaso, aunque el recurso se interponga con posterioridad.

I) Derechos y obligaciones que se traspasan

1. Salvo que se establezca otra cosa, el Consejo Insular de Mallorca se subroga, a partir de la fecha de efectividad de este traspaso, en los derechos y obligaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears inherentes a las funciones y servicios traspasados.

2. La administración insular sólo se hará cargo de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, en materia de actividades catalogadas, que se produzcan una vez sea efectivo este traspaso de funciones y servicios. Las reclamaciones que tengan origen en causas o hechos que hubieran tenido lugar con anterioridad a dicha efectividad se substanciarán ante la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

J) Documentación y expedientes relativos a las funciones y servicios que se traspasan

La entrega de la documentación y de los expedientes relativos a las funciones y los servicios que se traspasan se efectuará en el plazo de un mes a partir de la fecha de efectividad de este Acuerdo, mediante las correspondientes actas de entrega y recepción.

K) Fecha de efectividad del traspaso

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo será efectivo a partir del día 1 de octubre de 2010.

Y para que conste, expedimos este certificado, en Palma, a 20 de julio de 2010.- Los secretarios de la Comisión Mixta Gobierno-Consejos Insulares.- Firmado: Bartolomé Mora Martí y Octavi Pons Castejón.- Conforme.- El Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Mixta Gobierno-Consejos Insulares.- Firmado: Albert Moragues Gomila y Marc Pons Pons.

(Ver relaciones 1 y 2 en versión catalana)

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 17672

Decreto 95/2010, de 30 de julio, por el cual se modifica el Decreto 73/2008, de 27 de junio, que establece el currículum de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears

El Decreto 73/2008, de 27 de junio, por el que se establece el currículum de la educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares, señala en el artículo 16.4 que 'Los centros, para facilitar la recuperación a aquellos alumnos de primero a tercero que en la sesión de evaluación final del mes de junio hayan obtenido un máximo de cuatro materias evaluadas negativamente, tienen que organizar pruebas extraordinarias los primeros días del mes de septiembre, tanto en lo que concierne a materias del mismo curso como de cursos anteriores.' Análogamente, en el artículo 20.5 se establece que 'Los centros, para facilitar la recuperación a aquellos alumnos de cuarto que en la sesión de evaluación final del mes de junio hayan obtenido un máximo de cuatro materias evaluadas negativamente, tienen que organizar pruebas extraordinarias los primeros días del mes de septiembre.'

Por otra parte, la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 22 de diciembre de 2008, sobre la evaluación del aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares, (BOIB núm. 2, del 3 de enero de 2009) en los artículos 9, 10.5 y 13.8, desarrolla, entre otros, los artículos mencionados 16.4 y 20.5 del Decreto 73/2008, en el sentido de autorizar a presentarse a las pruebas extraordinarias sólo a aquel alumnado que tras la sesión de evaluación final del mes de junio hubiera obtenido un máximo de cuatro materias evaluadas negativamente.

El Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares mediante la senten-

cia núm. 384, de 12 de mayo de 2010, declara nulos los artículos 9, 10.5 y 13.8 de la mencionada Orden de la consejera de Educación y Cultura de 22 de diciembre de 2008, sobre la evaluación del aprendizaje del alumnado de educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares.

Como consecuencia de esta sentencia también vienen a ser nulos los artículos 16.4 y 20.5 del Decreto 73/2008, de 27 de junio, por el que se establece el currículum de la educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares, dado que el contenido es el mismo que el que se establece en los artículos 9, 10.5 y 13.8 anulados, de la Orden de 22 de diciembre, antes mencionada.

Dado que se ha de dar cumplimiento a la sentencia mencionada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 y 118 de la Constitución Española, a propuesta del consejero de Educación y Cultura, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de 30 de julio de 2010.

DECRETO

Artículo único

1. Modificar la redacción del apartado 4 del artículo 16 del Decreto 73/2008, de 27 de junio, por el que se establece el currículum de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears, que queda de la siguiente manera:

'Artículo 16.4. Los centros, para facilitar la recuperación a aquellos alumnos de primero a tercero que en la sesión de evaluación final del mes de junio tengan materias evaluadas negativamente, deben organizar pruebas extraordinarias los primeros días del mes de septiembre, tanto para materias del mismo curso como de cursos anteriores. Posteriormente, en la sesión de evaluación extraordinaria de septiembre, el equipo docente ha de aplicar la decisión de promoción a que se refiere el apartado 3 de este artículo.'

2. Modificar la redacción del apartado 5 del artículo 20 del Decreto 73/2008, de 27 de junio, por el que se establece el currículum de la educación secundaria obligatoria en las Illes Balears, que queda de la siguiente manera:

'Artículo 20.5. El equipo docente, en la sesión de evaluación final del mes de junio, debe proponer para la obtención del título al alumnado que haya superado todas las materias de la etapa y haya alcanzado las competencias básicas y los objetivos. Los centros, para facilitar la recuperación a aquellos alumnos de cuarto que en la sesión de evaluación final del mes de junio tengan materias evaluadas negativamente, deben organizar pruebas extraordinarias los primeros días del mes de septiembre. Posteriormente, en la sesión de evaluación extraordinaria de septiembre, el equipo docente ha de aplicar la decisión de titulación establecida en el apartado 2 de este artículo.'

Disposición final primera Desarrollo

Se autoriza al consejero de Educación y Cultura para que dicte las disposiciones que sean necesarias para aplicar y desplegar lo que dispone este Decreto.

Disposición final segunda Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Palma, 30 de julio de 2010

El presidente
Francesc Antich Oliver

El consejero de Educación y Cultura
Bartomeu Llinàs i Ferrà

— o —

Num. 17673

Decreto 96/2010 de 30 de julio, por el cual se regulan los centros integrados de formación profesional dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, establece que los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad, que tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, constituyen las ofertas referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. También indica que se